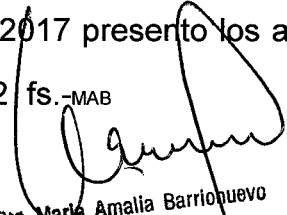


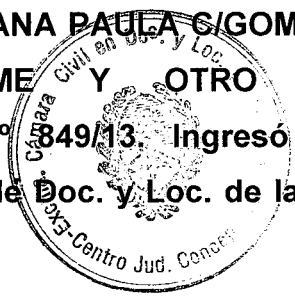
**JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/
DESALOJO. Expte N°849/13.**

En 25 de abril de 2017 presento los autos a Despacho para resolver en 2 cuerpos
con un total de 252 fs.-MAB


Dra. María Amalia Barrioquevedo
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Cam. C. Doc. Loc. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CÁMARA DE APELAC. EN LO CIVIL EN DOC. Y LOC. Y FLIA. Y SUC. CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA	TOMO
N° 32	N° 2017

JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA G/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/ DESALOJO. Expte N° 849/13. Ingresó el 04/07/2016. (Juzgado de Doc. y Loc. de la IIª Nom. - C.J.C.).



CONCEPCION, 28 de abril de 2017.

AUTOS Y VISTOS:

El Recurso de Revocatoria interpuesto a fs. 246/247 en contra del proveído del 20 de marzo de 2017 de fs. 242 y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a despacho para resolver sobre la revocatoria deducida a fs. 246/247 por el letrado Manuel Oscar Pérez, invocando la representación de la accionada Edith Elizabeth Almaraz, en contra del proveído de fecha 20/03/2017 -fs. 242-, que dispuso: "A la petición de ampliación de los términos para obtener beneficio para litigar sin gastos: ocurra por la vía y forma que corresponda. Autos como están llamados a fs. 234. Personal".

En esencia, los argumentos que dan fundamento a la pretensión recursiva se traducen en el hecho de que la demora en la obtención del beneficio de litigar sin gastos se debe a razones ajenas, no imputables a la voluntad de la parte interesada en conseguir dicha franquicia. Se invoca la aplicación en el caso del art. 260 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia (CPCyC), en tanto establece: "*Mientras se tramita la obtención del certificado de litigar sin gastos, el interesado podrá actuar como si ya lo hubiera obtenido (...)*".

Así, se solicita la revocación del decreto objetado y en sustitutiva se disponga la ampliación del plazo otorgado para la presentación del certificado respectivo.

Liminarmente cabe precisar que la cuestión a decidir se plantea en el marco de la tramitación del recurso de casación deducido a fs. 225/227 en contra de la sentencia dictada por esta Alzada a fs. 219/220 y vltas..

De la compulsa de las constancias de la causa -en lo que aquí interesa- se desprende que el letrado Manuel Oscar Pérez al interponer el recurso de casación presenta fotocopia de escrito -donde promueve incidente de beneficio de litigar sin gastos por ante el juzgado de origen (agregado a fs. 224)-, en pos de justificar el pedido de que se le otorgue un plazo de 30 días para demostrar la obtención del beneficio. El Tribunal mediante proveído de fecha 20/12/2016 (fs.///

///228) concedió a la demandada Edith Elizabeth Almaraz un plazo de treinta días a tales efectos (acreditación de la obtención del beneficio).

Una vez contestado el traslado de los agravios por la parte actora, en fecha 17/02/2017 el letrado Pérez alegando que la demora en obtener el beneficio obedece a razones ajenas a su parte, solicita se amplíe el plazo otorgado por 30 días más (escrito de fs. 238). A fs. 239 este Tribunal dispone no hacer lugar a la ampliación petitionada con base en el informe actuarial (precedente), donde consta que el plazo de 30 días concedido por decreto de fs. 228 vence el día 13 de marzo de 2017.

Firme esa providencia, el letrado Pérez en fecha 16/03/2017 insiste con el pedido de ampliación del plazo (escrito de fs. 241), a lo que el Tribunal dispone que ocurra por la vía y forma que corresponda, poniendo los autos a despacho para resolver (fs. 242). Este es el decreto ahora recurrido.

Ingresando al tratamiento de la cuestión planteada, interesa señalar que, en principio, cabe interpretar que dentro del plazo para interponer el recurso de casación el recurrente debe acreditar que tiene concedido el beneficio de litigar sin gastos como única manera de liberarse de la obligación (depósito judicial) prevista en el art. 752 Procesal (cfr. arg. CSJT., Sent. N° 17 del 23/02/94).

Sin embargo, atendiendo al hecho de que no se encuentra vedado legalmente la posibilidad de que el recurrente en oportunidad de interponer el recurso invoque la gestión del trámite para la obtención del beneficio de litigar sin gastos, este Tribunal ha considerado procedente en el caso concreto otorgar un plazo razonable a fin de que la parte interesada acredite la obtención del certificado.

Ahora bien, ateniéndonos al contexto fáctico-procesal supra descripto, resulta que el recurrente omitió acreditar en el plazo de treinta días, concedido en proveído de fs. 228, la obtención del beneficio de litigar sin gastos. Tampoco acreditó la existencia de un obstáculo insalvable no atribuible a su parte para la obtención del certificado en el plazo único otorgado por este Tribunal.

En lo que respecta a los efectos previstos por el art. 260 Procesal, cuya aplicación invoca el recurrente, corresponde que los mismos sean evaluados por esta Alzada en su oportunidad

En tales condiciones, pues, no correspondía que el Tribunal dispusiera una prórroga del plazo conferido mediante proveído firme de fs. 228 para que el recurrente obtuviera el respectivo beneficio, por lo que se impone el rechazo del recurso de revocatoria deducido, confirmándose el decreto del 20 de marzo 2017 (fs. 242) en todos sus términos.

En materia de costas, no existiendo parte vencida (por no haberse sustanciado el planteo de revocatoria), no corresponde su imposición.

Por lo que se,

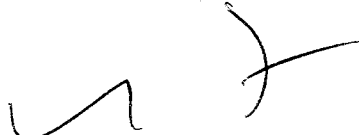
JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO. Expte N° 849/13.

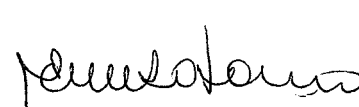
RESUELVE:

Iº) RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto a fs. 246/247 por el letrado Manuel Oscar Pérez, en contra del proveído de fecha 20 de marzo de 2017 de fs. 242, confirmándose, en consecuencia, lo allí dispuesto.

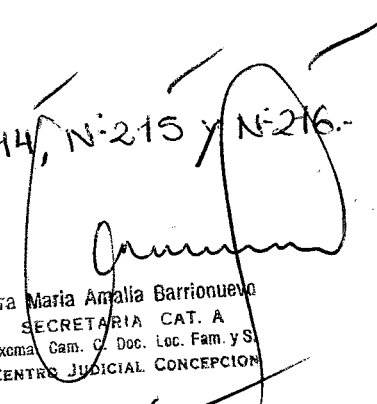
IIº) COSTAS: Como se consideran.

HÁGASE SABER.


Sr. Roberto R. Santana Aivarago
VOCAL
SALA EN DOC. LOC.
Exma. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fam. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. ELDA AGUILAR de LARRY
VOCAL
SALA en Doc. y Loc.
Excm. Cám. C. Doc. Loc. Fila. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 2/5/2017 se libra cédulas N° 214, N° 215 y N° 216.


Dra. Maria Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Excm. Cam. C. Doc. Loc. Fam. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



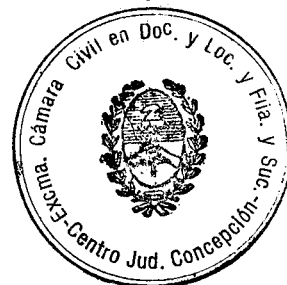
00DLQOI0DV

HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 2 de mayo de 2017.-

CEDULA N°: 214.-

EXPTE N°: 849/13.-



**EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y
FAMILIA Y SUCESSIONES**

SALA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

**AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO SI/
DESALOJO.-**

Se notifica a: la parte Actora, LEDESMA JUANA PAULA.-

**Domicilio: CASILLERO N° 516.-
el siguiente**

PROVEIDO:

**CONCEPCION, 28 de abril de 2017.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...
RESUELVE: I°) RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto a fs. 246/247 por
el letrado Manuel Oscar Pérez, en contra del proveído de fecha 20 de marzo de 2017
de fs. 242, confirmándose, en consecuencia, lo allí dispuesto.- II°) **COSTAS:** Como se
consideran.- **HÁGASE SABER. Fdo. DRA. ELDA AGUILAR DE LARRY - DR.
ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - VOCALES - QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO****

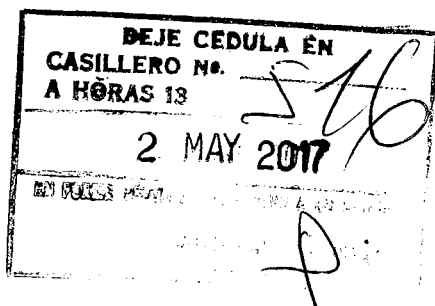
Dra. María Arriola Barrionuevo
SECRETARIA SAT. A
Excmo. Cam. C. Doc. Loc. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día se dejó cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

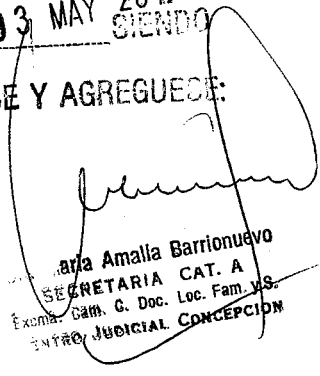


MET

Jefe de Mesa de Entradas



RECIBIDO Y A DESPACHO HOY 03 MAY 2017 SIENDO
HORAS 10:20 ADJUNTANDOSE Y AGREGUESE:


María Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Cam. G. Doc. Loc. Fam. V.S.
ENTRADA JUDICIAL CONCEPCION

256



HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 2 de mayo de 2017.-

CEDULA N°: 215.-

EXPTE N°: 849/13.-



**EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y
FAMILIA Y SUCESIONES**

SALA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

**AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/
DESALOJO.-**

Se notifica a: la parte Demandada, GOMEZ MIGUEL BARTOLOME.-

**Domicilio: CASILLERO N° 753.-
el siguiente**

PROVEIDO:

**CONCEPCION, 28 de abril de 2017.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...
RESUELVE: Iº) RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto a fs. 246/247 por
el letrado Manuel Oscar Pérez, en contra del proveído de fecha 20 de marzo de 2017
de fs. 242, confirmándose, en consecuencia, lo allí dispuesto.- IIº) **COSTAS:** Como se
consideran.- **HÁGASE SABER. Fdo. DRA. ELDA AGUILAR DE LARRY - DR.
ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - VOCALES - QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO** -MET**

[Handwritten signature]
Dra. Maria Amalia Barrios Nuevo
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Cam. C. Doc. Loc. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MET

Jefe de Mesa de Entradas

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 753
A HORAS 13
2 MAY 2017
EN FORMA POSITIVA REVOLUCIONARIA
MAN OCHOA
SECRETARIA

RECIBIDO Y A DESPACHO HOY 03 MAY 2017
HORAS 10:20 ADJUNTANDOSE Y AGREGUESE

[Signature]
SECRETARIA CRT. A
EXCMO. Cdm. G. Doc. Leg. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 2 de mayo de 2017.-

CEDULA N°: 216.-

EXPTE N°: 849/13.-



**EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y
FAMILIA Y SUCESIONES**

SALA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

**AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/
DESALOJO.-**

Se notifica al: Apoderado de la parte Demandada, DR. MANUEL OSCAR PEREZ.-

**Domicilio: CASILLERO N° 345.-
el siguiente**

PROVEIDO:

**CONCEPCION, 28 de abril de 2017.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...
RESUELVE: Iº) RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto a fs. 246/247 por
el letrado Manuel Oscar Pérez, en contra del proveído de fecha 20 de marzo de 2017
de fs. 242, confirmándose, en consecuencia, lo allí dispuesto.- IIº) **COSTAS:** Como se
consideran.- **HÁGASE SABER. Fdo. DRA. ELDA AGUILAR DE LARRY - DR.
ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - VOCALES - QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.**-MET**

[Signature]
Dra. Maza Amalia Barral
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Cam. C. Doc. Loc. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MET

Jefe de Mesa de Entradas

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 345
A HORAS 13
2 MAY 2017
EN PODER POSTERIOR DEVOLVER A SU ORIGEN
JUAN SANCHEZ

RECIBIDO Y A DESPACHO HOY 03 MAY 2017
HORAS 10:20 ADJUNTANDOSE Y AGREGUESE:


Dra. María Ampalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Cam. C. Doc. Loc. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

- ☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. Nº 10000553/1 ☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. Nº 13777/08
☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEP. Nº 350-2110057 ☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRAL

Nº A 14748875

ABOGADO / PROCURADOR: Suarez Hernán Patricio

MATRÍCULA Nº: 1528

JUICIO: Ledesma Juanz Paul y Gomez Miquel B. Juicio s/ Desalojo

JUZGADO: Cámara documento y locuciones

SECRETARÍA Nº:

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059)

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB-TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIACIÓN DE JUICIO ☐ INICIACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

MONTO \$

IMPORTE (B): \$ 160 -

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059)

IMPORTE (C): \$ 380 -

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ 540 -

SON PESOS: Quinientos cuarenta -



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 66420

Letrado: Suarez, Herni Patricio

Juicio: Leidesma Juan Patricio e/Gomez
Miguel B. y otro s/ Desalojo

N° de Expediente 849/13

DRA. LILIANA DEL VALLE SORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

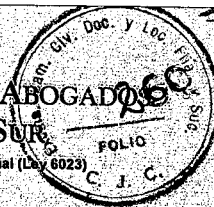
\$ 200.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



COLEGIO DE ABOGADOS
DEL SUR
Patente Profesional (Ley 6023)



SERIE "B" - N° 66420

Letrado: Suarez, Herni
Patricio

Juicio: Leidesma Juan
Patricio e/Gomez
Miguel B. y otro s/
Desalojo

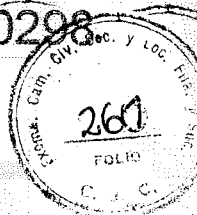
N° de Expediente

849/13

\$ 200.-

27470298

CORREO
ARGENTINO



REMITENTE

N° A.R. (Troquel T&T) DESTINATARIO

ALMARAZ EDITH ELIZABETH

PEREZ MANUEL OSCAR

DOMICILIO

DOMICILIO

RIVADAVIA N° 371

9 de Julio 352

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

SIMOCA

TUCUMAN

4146

CONCEPCION

TUCUMAN

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJOS

CORREO
ARGENTINO

REMITENTE

DESTINATARIO

ALMARAZ EDITH ELIZABETH

PEREZ MANUEL OSCAR

DOMICILIO

DOMICILIO

RIVADAVIA N° 371

9 de Julio 352

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

SIMOCA

TUCUMÁN

4146

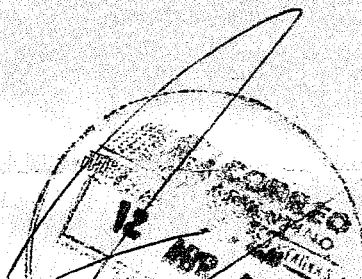
CONCEPCION

TUCUMAN

Por la presente vengo a revocar el poder general para juicio conferido a su persona dejando sin efecto todo tipo de representación. Asimismo intimo a que ponga a mi disposición toda la documentación obrante en su poder referentes a los juicios que Ud. inicio a mi nombre.-
QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ALMARAZ EDITH ELIZABETH

DNI N° 23.968.720



Doble por aquí

ME APERSONO CON NUEVO ABOGADO – REVOCO PODER ANTERIOR.-

EXMA CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES.-

JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMES MIGUEL BARTOLOMÉ Y OTRO S/
DESALOJO.- EXPTE: 849/13.-

EDITH ELIZABETH ALMARAZ, de las condiciones obrantes en autos a
V.E. respetuosamente digo:

1

Que vengo a designar como nuevo abogado patrocinante al Dr. HERNAN
PATRICIO SUAREZ, Mat. Prof. N° 1528 y constituir domicilio procesal en casillero de
notificaciones N° 918.-

2

Asimismo revoco el poder conferido al Dr. Perez Manuel Oscar, por lo cual
adjunto carta documento enviada a dicho letrado.-

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER

JUSTICIA.-

[Signature]

Edith Elizabeth Almaraz

23.869.720

[Signature]
HERNAN PATRICIO SUAREZ
ABOGADO
MAT. PROF. C.A.T. 8263 - C.A.S. 1528
MAT. FED. TOMO 112 - FOLIO 912

RECIBIDO Y A DESPACHO HOY 03 MAY 2017

SIENDO HORAS 10:35 en 175,

adjunta fotocopia de carta Documento
N° 27470298, tasa de justicia por \$76,00,
juego de bofas profesionales.-

[Signature]
Dra Maria Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT A
Excmo. Cam. C. Doc. Lps Fam y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/
DESALOJO. EXPTE. N° 849/13.--

CONCEPCIÓN 4 de mayo de 2017.-

Agréguese. Téngase presente lo manifestado sobre la revocación
del Poder General para juicio conferido al Dr. Perez Manuel Oscar.

Téngase a Edith Elizabeth Almaraz, con el patrocinio letrado del Dr.
Hernán Patricio Suarez, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones
N° 918, désele intervención de Ley. NAV

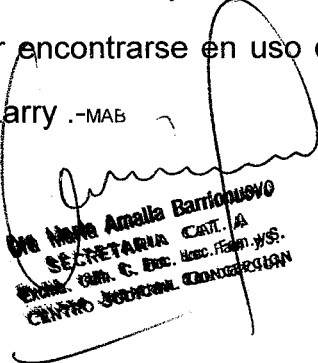
Dr. Roberto R. Santana Alvarado
VOCAL
SALA EN DOC. LOC.
Exma. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fam. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 05 MAY 2017 Los presentes autos
fueron puestos para su notificación a la oficina
(Art. 162 de C.P.C.C.)

Maria Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Exma. Cam. C. Doc. Loc. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

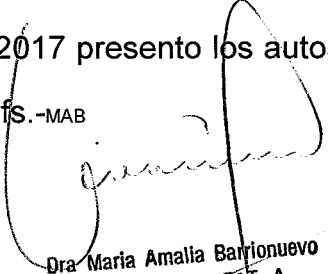
JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/
DESALOJO. EXPTE 849/13.-

INFORME ACTUARIAL: En 16 de mayo de 2017 no pasan los presentes autos a
Despacho para resolver por encontrarse en uso de Licencia por enfermedad la Sra.
Vocal Dra. Elda Aguilar de Larry .-MAB

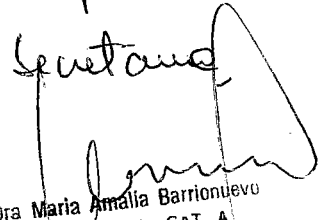

Dra. María Amalia Barriosuevo
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Con. C. de. Rec. F. de. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCORDIA

**JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO SI
DESALOJO. Expte N°849/13.**

En 23 de mayo de 2017 presento los autos a Despacho para resolver en 2 cuerpos
con un total de 265 fs.-MAB

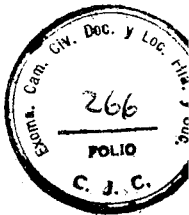

Dra. María Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Excma. Cam. C. Doc. Loc. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

la Dra. Glorinda A. de la Cruz presuntamente en
los presentes autos se encuentra en licencia por superve-
dencia a partir del 02/6/17. Concepción, Secretaria


Dra. María Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Excma. Cam. C. Doc. Loc. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CÁMARA DE APELAC. EN LO CIVIL EN DOC. Y LOC. Y FLIA. Y SUC.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA	TOMO
Nº 52	Nº 2017

JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA GOMEZ
MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/
DESALOJO. Expte Nº 49/13 Ingreso el
04/07/2016. (Juzgado de Doc. y Loc. de la IIª
Nom. - C.J.C.).



CONCEPCION, 23 de junio de 2017.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la concesión del recurso de casación interpuesto por el apoderado de la demandada Edith Elizabeth Almaraz a fs. 225/227 en contra de la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2016 -fs. 219/220 y vlta.- y

CONSIDERANDO:

Que en la presentación mencionada el demandado interpone recurso de casación en contra de la sentencia dictada por este Tribunal en 06/12/2016, solicitando se le otorgue el plazo de 30 días a los efectos de acreditar la obtención del beneficio para litigar sin gastos, que manifiesta haber solicitado, conforme copia de escrito con cargo de fecha 16/12/2016.

Por decreto de fecha 20/12/2016 (fs. 228) esta Alzada otorga al accionado 30 días a fin de que justifique la obtención del certificado de litigar sin gastos.

A fs. 239 obra informe actuarial de 20/02/2016 que da cuenta que el plazo en cuestión vence en 20/12/2016 a hs. 10:00. Quedando los autos en estado de resolver sobre el recurso de casación deducido, según lo ordenado por proveído de fecha 20/03/2017 (fs.242).

Sobre esta cuestión, se debe tener presente que de conformidad al sistema casatorio provincial instituido en nuestro Código de Forma, le corresponde a este Tribunal de Alzada emitir el primer juicio acerca de la concurrencia de los recaudos de admisibilidad de este recurso extraordinario local, correspondiendo a la Excma. Corte Suprema de Justicia como Tribunal del recurso el juzgamiento de lo que constituye materia de agravios (C. S. J. T. Sent. N ° 340/93).

La realización del depósito previsto por el art. 752 Procesal está incluido entre los presupuestos contemplados por la ley del rito que hacen formalmente admisible la vía casatoria (Arts. 748, 752 CPCyCT), requisito que no fue cumplido por el recurrente.

El art. 752 procesal dice expresamente: "En todos los casos, sea la sentencia confirmatoria o revocatoria se acompañará con el escrito de recurso constancia del depósito judicial a la orden de la Corte".

Compartimos la reiterada doctrina del Superior Tribunal Provincial al respecto, quién sostuvo que esta exigencia además de ser de ley expresa en modo alguno supone incurrir en un excesivo rigor formal, en orden a la forma en que han de ser interpretados los requisitos procesales, no como obstáculos impeditivos para obtener un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión planteada, sino como instrumento para la adecuada ordenación del proceso a cuya finalidad ha de atenderse principalmente para la efectividad de la tutela judicial.

Se trata simplemente de verificar la concurrencia de pautas adjetivas que conducen a la admisibilidad como paso previo a considerar la fundabilidad en el terreno de la procedencia, lo que resulta ajustado a derecho.

Surge así, que la carga de efectuar el depósito previsto en la norma antes citada se refiere y nace por tanto con motivo de dicha interposición.

Conforme doctrina y jurisprudencia predominante, el depósito exigido por norma citada -art. 752 Procesal- no tiene el carácter fiscal o tributario, sino una finalidad sancionatoria; su exigencia no afecta el derecho de impugnar recursivamente un fallo, no transgrede por ende el precepto constitucional del debido proceso.

Refuerza lo manifestado la constatación de que esta exigencia se impone de igual modo a todas las que se encuentran en las mismas condiciones, de manera que no vulnera la garantía constitucional de la defensa en juicio ni de la igualdad ante la ley (C S. J. T. Sent. N ° 270/94, entre otras).

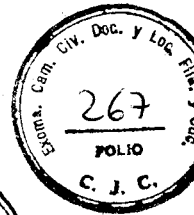
Es decir, la norma mencionada establece un régimen para impedir el propósito de prolongar el cumplimiento de una sentencia mediante el ejercicio abusivo del derecho de recurrir.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden en que esta exigencia del depósito previo para el recurso de casación no viola ninguna disposición constitucional y no resulta contraria a las garantías consagradas en nuestra ley fundamental antes mencionada.

Sin perjuicio de lo expuesto, el art. 753 Procesal establece expresamente los casos en que el depósito es innecesario; entre ellos: "(...) o actuare con beneficio de litigar sin gastos".

En el presente caso el recurrente al interponer el recurso solicitó plazo para presentar el certificado de litigar sin gastos, sin que a su vencimiento acreditara la obtención del mismo o la eximición a cumplir con el depósito respectivo.

Amén de ello se aprecia que la presentación donde deduce recurso de casación no reúne los recaudos necesarios para constituir sostén del remedio///



**JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL/BARTOLOME OTRO
S/ DESALOJO. Expte N° 849/13.**

///procesal articulado, toda vez que carece de crítica concreta a los fundamentos del pronunciamiento atacado, limitándose a expresar un mero desacuerdo con la decisión arribada, con alusiones genéricas sobre violación de la garantía de defensa en juicio.

Disentir con la interpretación judicial sin fundamentar la oposición o sin dar bases jurídicas a un distinto punto de vista, no es expresar agravios. Tampoco cumple la función de expresión de agravios la manifestación de una disconformidad con la sentencia por considerarla equivocada o injusta, sin enunciar razonablemente como la contradice o por faltarle una impugnación concreta al fallo recurrido.

La jurisprudencia es reiterada en el sentido que aun cuando los argumentos del agraviado sean de derecho, deben dirigirse contra la sentencia atacada, lo que equivale a decir contra la doctrina de la sentencia. Los agravios devienen insuficientes pues no tienen una crítica concreta razonada y fundada de los motivos por los que el juez de grado adoptó su decisión. No basta que el recurrente sostenga una determinada solución jurídica, sino que es menester que exponga una crítica razonada de la sentencia impugnada, para lo cual tiene que rebatir todos y cada uno de los fundamentos en que se apoya el fallo, tarea que la recurrente no ha satisfecho en este caso. En definitiva, el recurso se presenta insuficiente para lograr la casación que pretende. Téngase en cuenta que la Corte Suprema de Justicia local expresó innumerables veces que no atacar la doctrina de la sentencia es no ir contra la sentencia, requisito esencial de la apelación.

Así y no habiendo cumplido con los requisitos de admisibilidad señalados -art. 751 Procesal- cabe el rechazo del recurso interpuesto con costas a la recurrente (art. 107 ccdte. 755 CPCyCT).

Por lo que, se

RESUELVE:

Iº) NO HACER LUGAR a la concesión del recurso de casación interpuesto por el apoderado de la demandada Edith Elizabeth Almaraz a fs. 225/227 en contra de la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2016 -fs. 219/220 y vltta.-, conforme a lo considerado.

IIº) COSTAS: A la recurrente vencida, según se considera.

IIIº) HONORARIOS: Oportunamente.


Dr. Roberto R. Santana Alvarado
VOCAL
SALA EN DOC. LOC.
Excmo. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fam. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HÁGASE SABER.

Dra. ELDA AGUILAR de LARREY
VOCAL
SALA en Doc. y Loc.
Excmo. Cam. C. Doc. Loc. Fila. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26/06/2017 se lebró cédula, nº 311,312 y 313. -


NÉSTOR ALEJANDRO VARELA
PRO-SECRETARIO Cat.B
Excmo. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fla. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 26 de junio de 2017.-

CEDULA N°: 311.-

EXPTE N°: 849/13.-



**EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y
FAMILIA Y SUCESSIONES**

SALA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/
DESALOJO.-

Se notifica a: la parte actora, LEDESMA, JUANA PAULA.-

Domicilio: CASILLERO N° 516.-
el siguiente

PROVEIDO:

CONCEPCION, 23 de junio de 2017. AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...
R E S U E L V E: Iº) **NO HACER LUGAR** a la concesión del recurso de casación
interpuesto por el apoderado de la demandada Edith Elizabeth Almaraz a fs. 225/227
en contra de la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2016 -fs. 219/220 y vlt.-,
conforme a lo considerado. IIº) **COSTAS:** A la recurrente vencida, según se
considera. IIIº) **HONORARIOS:** Oportunamente. **HÁGASE SABER.** Fdo. **DRA. ELDA
AGUILAR DE LARRY - DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - VOCALES -
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-FMG

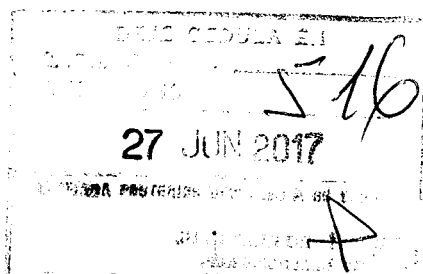

NESTOR ALEJANDRO VARELA
PRO-SECRETARIO Cat.B
Excma. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fila. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día se dejó cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FMG

Jefe de Mesa de Entradas



RECIBIDO Y A DESPACHO HOY 28 JUN 2017 SIENDO
HORAS 9:45 ADJUNTANDOSE Y AGREGUESE:


NÉSTOR ALEJANDRO VARELA
PRO-SECRETARIO Cat.B
Excm. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fila. y Snc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

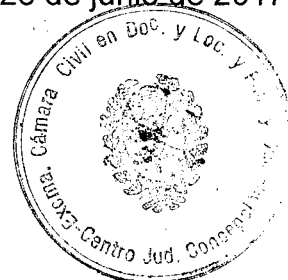


HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 26 de junio de 2017.-

CEDULA N°: 312.-

EXPTE N°: 849/13.-



**EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y
FAMILIA Y SUCESSIONES**

SALA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

**AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/
DESALOJO.-**

Se notifica a: la parte demandada, GOMEZ MIGUEL BARTOLOME.-

**Domicilio: CASILLERO N° 753.-
el siguiente**

PROVEIDO:

**CONCEPCION, 23 de junio de 2017. AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...
R E S U E L V E: Iº) NO HACER LUGAR a la concesión del recurso de casación
interpuesto por el apoderado de la demandada Edith Elizabeth Almaraz a fs. 225/227
en contra de la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2016 -fs. 219/220 y vlt.-,
conforme a lo considerado. IIº) **COSTAS:** A la recurrente vencida, según se
considera. IIIº) **HONORARIOS:** Oportunamente. **HÁGASE SABER. Fdo. DRA. ELDA
AGUILAR DE LARRY - DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - VOCALES -
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-FMG****

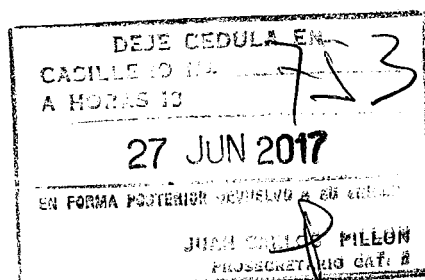

NÉSTOR ALEJANDRO VARELA
PRO-SECRETARIO Cat.B
Excmo. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fia. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

A horas del día se dejó cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FMG

Jefe de Mesa de Entradas



RECIBIDO Y A DESPACHO HOY 28 JUN 2017 SIENDO

HORAS 9:45 ADJUNTANDOSE Y AGREGUESE:

NÉSTOR ALEJANDRO VARELA
PRO-SECRETARIO Cat.B
Excmo. Can. Civ. Doc. y Lec. Flia. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00SNCLFOEB

HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 26 de junio de 2017.-

CEDULA N°: 313.-

EXPTE N°: 849/13.-



**EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y
FAMILIA Y SUCESIONES**

SALA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

**AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/
DESALOJO.-**

Se notifica a: la co-demandada, ALMARAZ EDITH ELIZABETH.-

**Domicilio: CASILLERO N° 918.-
el siguiente**

PROVEIDO:

**CONCEPCION, 23 de junio de 2017. AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...
R E S U E L V E: Iº) NO HACER LUGAR a la concesión del recurso de casación
interpuesto por el apoderado de la demandada Edith Elizabeth Almaraz a fs. 225/227
en contra de la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2016 -fs. 219/220 y vlta.-,
conforme a lo considerado. IIº) **COSTAS:** A la recurrente vencida, según se
considera. IIIº) **HONORARIOS:** Oportunamente. **HÁGASE SABER. Fdo. DRA. ELDA
AGUILAR DE LARRY - DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - VOCALES -
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-FMG****

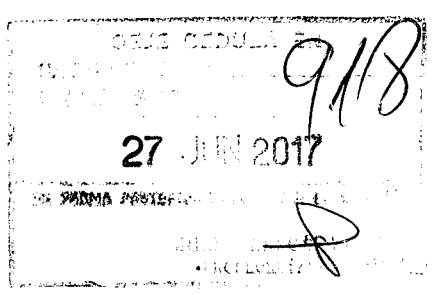
**NÉSTOR ALEJANDRO VARELA
PRO-SECRETARIO Cat.B
Excma. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fia. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

A horas del día se dejó cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FMG

Jefe de Mesa de Entradas



RECIBIDO Y A DESPACHO HOY 28 JUN 2017 SIENDO
HORAS 9:45 ADJUNTANDOSE Y AGREGUESE:



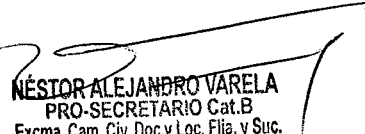
NÉSTOR ALEJANDRO VARELA
PRO-SECRETARIO CAJES
Excmo. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fija. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/
DESALOJO.- EXPTE. N° 849/13.-

NOTA ACTUARIAL: En 6 de julio de 2017, paso a notificar a la Sra. Fiscal de
Cámara Civil, Dra. Ana Sofia Romero, de la Resolución de fecha 06/12/2016 .-MET.-



Dra. ANA SOFIA ROMERO
FISCAL DE CAMARA CIVIL
COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

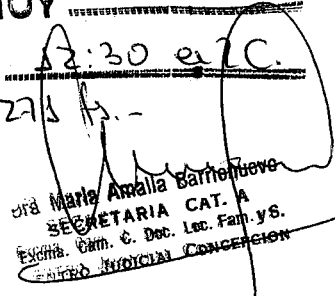


NÉSTOR ALEJANDRO VARELA
PRO-SECRETARIO Cat.B
Excma. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fila. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

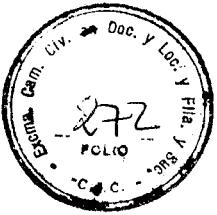
RECIBIDO Y A DESPACHO HOY 07 JUL 2017

SIENDO HORAS 12:30 en 12C.

con un total de 273 fs.-



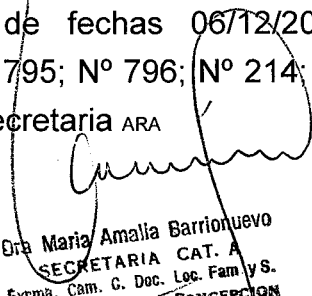
Dra. María Amalia Barrientos
SECRETARIA CAT. A
Excma. Cam. C. Doc. Loc. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN

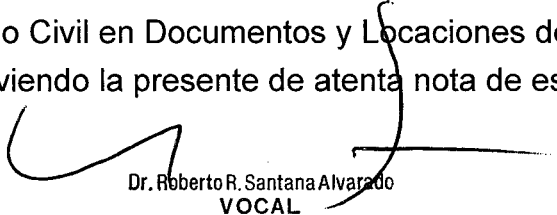
JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/
DESALOJO. EXPTE. N° 849/13.--

En 25 de julio de 2017 presento a despacho informando a V.S. que se encuentra debidamente notificada las Sentencias de fechas 06/12/2016; 28/04/2017 y 23/06/2017 mediante cédulas N° 794; N° 795; N° 796; N° 214; N° 215; N° 216; N° 311; N° 312 y N° 313 y firme las mismas. Secretaria ARA


Dra. Maria Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Exma. Cam. C. Doc. Loc. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCIÓN 25 de julio de 2017.

Habiendo concluido el trámite en esta instancia, devuélvase los presentes autos, al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Segunda Nom., de este Centro Judicial, sirviendo la presente de atenta nota de estilo. ARA


Dr. Roberto R. Santana Alvarado
VOCAL
SALA EN DOC. LOC.
Exma. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fam. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION